



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del nueve de noviembre del dos mil veinte.

El cinco de noviembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 191-2020**, en la que requieren:

a) Listado de asesores legales de CEL, Inversiones Energética, LaGeo, Etesal y Cecsá del año 2016 hasta 2020. Incluyendo nombre, salario y si son permanentes o eventuales, sean personas jurídicas o naturales. b) Contratos de Buner suscritos por Inversiones Energéticas (INE) desde el año 2016 hasta el año 2020, estableciendo sus montos y proveedores. c) Nómina de contratistas de obras civiles de Etesal, estableciendo sus montos, tipo de contrato y precio de cada uno, desde el año 2016 hasta el año 2020, así como su presupuesto aprobado en cada uno de sus años y su ejecución. d) Nómina de todos los directores de la subsidiaria de CEL, así como el nombramiento de los contralores de cada una de las sociedades subsidiarias. e) Contratos de energía hayan suscritos las compañías LaGeo, Cecsá, Inversiones Energéticas, con distribuidores comercializadores y grandes usuarios; estableciendo precios, plazos y pagos en cada una de ellos. f) Litigios realizados y pendientes en las sociedades Inversiones Energéticas, LaGeo, Cecsá de los años 2016 hasta 2020; estableciendo sus montos y su causal de inicio; así como quienes lo representan. g) Nómina de proveedores en suministros eléctricos de Etesal de los años 2016 hasta el 2020; tipo de contrato y sus montos.

ORIENTACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera ni mucho menos tiene en poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).**

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información al Oficial de Información de:



CEL: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel>

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIENTESELE a la solicitante para que presente su petición ante el Oficial de Información respectivo.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

